

## *LAS PARTICULARIDADES DEL DR - CAFTA*

Luz Marina Vanegas Avilés<sup>1</sup>  
Cindy Sánchez Castillo<sup>2</sup>

### RESUMEN

El artículo expone los aspectos novedosos que se incluyeron dentro del Tratado de Libre Comercio firmado entre los países centroamericanos, República Dominicana y los Estados Unidos que fueron justamente los que le dieron la tonalidad de controversial en el acontecer nacional y al mayor debate popular registrado en la historia del país. Como nunca antes la población opinó respecto a posible aprobación o rechazo de una herramienta comercial, que si bien no era la primera que se pretendía entrara a formar parte del ordenamiento jurídico costarricense, es una de las primeras en cuanto a tratados multilaterales se refiere. El fin es conocer cuales son dichos aspectos y los compromisos que asumieron las autoridades nacionales una vez que el mismo entrara en vigencia.

A lo largo del texto, se realiza un recorrido por las principales particularidades de cinco de los temas novedosos y las implicaciones que cada uno de ellos representan para el país.

*PALABRAS CLAVES:* TRATADO DE LIBRE COMERCIO, DR – CAFTA, PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, MEDIO AMBIENTE Y TRANSPARENCIA.

### SUMMARY

The article indicates new aspects that were included in the Free Trade Agreement, signed among the Central American countries, Dominican Republic and the United States, aspects which were the ones that generated controversy at national levels, causing the largest popular debate ever recorded in Costa Rican history. Like never before, the country rendered its opinion regarding the possible approval or denial of this commercial tool, which even though it was not the first time that a similar deal was intended to become part of the country's legal framework, it was indeed pioneering in matters of multilateral agreements. The purpose is to create awareness of the aspects and commitments to which that national authorities

---

1 Licenciada y Máster en ciencias políticas, Directora y Profesora de la Escuela de Ciencias Políticas de la UCR; colaboradora del Instituto Teológico para América Latina, ITAC. Dirección electrónica: [luz-mavanegas@yahoo.com](mailto:luz-mavanegas@yahoo.com)

---

2 Licenciada en relaciones internacionales y Máster en aduana y comercio internacional, Profesora Escuela de Ciencias Políticas, UCR

compromised once the treaty entered in full effect. Throughout the article a walkthrough is done on the five main areas that were added to the agreement and the implications that each one of these represent to the country.

**KEY WORDS:** FREE TRADE AGREEMENT, DR – CAFTA, INTELLECTUAL PROPERTY, SERVICES, E – COMMERCE, ENVIRONMENT AND TRANSPARENCY.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción . . . . .	170
Elementos formales de un Acuerdo de Libre Comercio . . . . .	170
El DR – CAFTA en Costa Rica . . . . .	171
Propiedad intelectual . . . . .	173
La salvaguardia especial agrícola . . . . .	176
Sector servicios . . . . .	176
Telecomunicaciones en Costa Rica . . . . .	177
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) . . . . .	178
Ley de fortalecimiento y modernización del ICE . . . . .	178
Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones . . . . .	179
Instituto Nacional de Seguros (INS) . . . . .	180
Compromisos específicos de Costa Rica en CAFTA en materia de serv. de seguros	181
Comercio Electrónico . . . . .	182
La temática ambiental . . . . .	183
Conclusiones . . . . .	184
Referencias bibliográficas . . . . .	185

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional se ha caracterizado por su dinamismo y rapidez. Los fenómenos de integración se hicieron mucho más comunes en las últimas décadas del siglo XX. La creciente globalización, acompañada de una apertura comercial y el modelo de libre mercado que se nutre del intercambio entre los Estados, ha hecho necesario adoptar medidas tendientes a mejorar la posición negociadora de cada uno de ellos frente a los otros.

Alcanzar una mayor flexibilización de las fronteras comerciales plantea nuevos desafíos para los países respecto al desarrollo de mejores y novedosos métodos de seguridad que

no obstaculicen la apertura de los mercados y garanticen la efectividad de los intercambios comerciales, por lo que la institucionalidad, tanto nacional como internacional, debe promover el desarrollo de instrumentos jurídicos que amplíen y perfeccionen el libre comercio y promuevan la voluntad de las naciones para adherirse a ellos. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) son parte de dichas herramientas.

Conceptualmente, los TLC se definen como,

“aquellos acuerdos entre dos o más países que buscan establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Su finalidad es establecer un área de libre comercio sin restricciones ni aranceles de importación, que fomentan la apertura e integración económica. Con ese propósito, los Tratados de Libre Comercio suelen incorporar reglas en materia de comercio de bienes, inversión, propiedad intelectual, contratación pública, mecanismos de defensa comercial y solución de controversias.”<sup>3</sup>

Éstos, propician el alcance de la libertad de las mercancías al permitir su ingreso y salida de los países firmantes sin pagar impuestos directos, además de lograr obtener las mayores ventajas y beneficios para las empresas transnacionales y nacionales.

### Elementos formales de un acuerdo de Libre Comercio

- a. El tratado es el resultado de un acuerdo de voluntades entre las partes que lo celebran, lo que significa que la voluntad de ellos se dirige

3 Secretaría de Industria y Comercio de Honduras. (2005). *Preguntas frecuentes*. Tomado de: <http://www.sic.gob.hn/>.

hacia el mismo objetivo y son conscientes de ese querer común que se plasma por escrito para facilitar el conocimiento e interpretación de los intereses de cada uno de ellos.

- b. Las partes que suscriben el TLC deben ser sujetos del Derecho Internacional, condición necesaria para poder reclamar el incumplimiento de un derecho o para afrontar la responsabilidad por un incumplimiento. Éste, es un acuerdo destinado a producir efectos jurídicos entre las partes contratantes que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.
- c. Su marco regulador son las normas del Derecho Internacional, pueden incluir en el texto algunas disposiciones propias del derecho interno de las partes, pero éstas no pueden llegar a reemplazar las primeras. A través de la puesta en práctica de los acuerdos comerciales, los Estados persiguen diversos objetivos, entre ellos, cabe mencionar:
- Eliminar o disminuir las barreras comerciales arancelarias y no arancelarias.
  - Establecer el marco para el establecimiento de una mejor relación comercial y de cooperación.
  - Obtener beneficios mutuos para los países que lo suscriben en el aspecto comercial, económico y en la estructura productiva de cada uno de ellos.
  - Incentivar el crecimiento de la oferta exportable.
  - Atracción de mayor inversión extranjera directa a través de la creación de nuevas oportunidades.
  - Incentivar un crecimiento económico general.

La búsqueda de un comercio internacional en condiciones de igualdad y con la menor cantidad de restricciones, ha incentivado la evolución de los TLC hacia formas cada vez más ventajosas para los Estados parte. A nivel comercial, en el ámbito internacional, para aquellas personas y empresas que desean obtener beneficios del intercambio de bienes y servicios y, que buscan la protección nacional e internacional, la firma de un TLC es una forma de adquirirla. La seguridad jurídica que brindan dichos instrumentos permite una maduración

del sistema comercial en general, que se perfecciona en la medida en que la capacidad de negociación de todos los países sea equitativa.

Costa Rica es un Estado que sigue dicha tendencia. El objetivo central de la política de comercio exterior es el “promover, facilitar y consolidar la integración del país en la economía internacional”<sup>4</sup> y como parte del proceso para materializarlo, desde hace más de dos décadas se busca propiciar la negociación y firma de acuerdos de libre comercio con distintos socios comerciales y así eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias que limitan el ingreso de los productos costarricenses a los diferentes mercados externos y fortalecer las relaciones comerciales que posee el país con los otros Estados.

La década de los noventa fue la época de cambio, determinó el inicio de las negociaciones de los mencionados acuerdos con miras a la promoción y consolidación de la integración del país en el contexto internacional. Hoy Costa Rica tiene diez acuerdos comerciales vigentes, a saber: Centroamérica, Chile, México, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, la OMC, CARICOM, Canadá y los EE.UU.; este último, el más controversial de todos y el objeto del presente texto.<sup>5</sup>

## EL DR – CAFTA EN COSTA RICA

Pocos acontecimientos en la realidad nacional han generado tanto impacto y emociones en toda la población nacional como el Tratado de Libre Comercio negociado por nuestro país con los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Información confusa, conflictos ideológicos así como la no utilización o el mal uso de los medios de comunicación disponibles, dieron a este proceso un matiz

4 Organización Mundial del Comercio. (2001). *Examen de políticas comerciales*. Costa Rica Informe de Gobierno. Órgano de Examen de Políticas Comerciales. Pág.1

5 Ministerio de Comercio Exterior. *Tratados comerciales firmados por Costa Rica*. Disponible en: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

muy distinto al experimentado con los otros acuerdos comerciales hoy día vigente.

Estados Unidos es el principal socio comercial de nuestro país; la dependencia que tenemos hacia él no se puede negar, aproximadamente el 40%<sup>6</sup> de toda la producción nacional se dirige a dicho mercado, e ahí la trascendencia de la firma de un TLC con dicho país. Dicho proceso inicia, en conjunto con los países centroamericanos en el mes de setiembre del 2001. A partir de ese momento comienza un intercambio de datos técnicos entre los gobiernos, a fin de conocer las posibilidades y solicitudes de cada uno de ellos.

Los talleres de discusión técnica entre las partes dan inicio en el mes noviembre del 2002. Estos favorecen el intercambio de información sobre los temas comerciales de interés; una vez finalizado el quinto taller, las partes acuerdan iniciar las rondas de negociación y, el 8 de enero del 2003, se celebra la apertura oficial del proceso. Después de nueve rondas de negociación a lo largo de doce meses y varias reuniones extraordinarias, el 25 de enero del 2004, Costa Rica finaliza la negociación con los EE.UU. Posteriormente, República Dominicana manifiesta su interés por incorporarse al TLC y una vez concluidas las rondas con los centroamericanos, los norteamericanos inician las negociaciones con dicho país. El TLC entre EE.UU., Centroamérica y República Dominicana fue suscrito el 5 de agosto del 2004 por cada parte.

Una vez finiquitadas las negociaciones, el acuerdo se somete a su respectiva aprobación en cada uno de los parlamentos de los Estados parte. En ninguno de los países centroamericanos, salvo en Costa Rica; ni en República Dominicana, ni en los EE.UU. se discute o analiza arduamente el documento. El primer Estado en aprobarlo es El Salvador el 17 de diciembre de 2004<sup>7</sup>, seguido por

Honduras con un total de 124 votos a favor y 4 en contra, el 3 de marzo de 2005.<sup>8</sup>

Cuatro días después, el 9 de marzo, con 126 votos a favor y 12 en contra, se aprueba en Guatemala el texto con “Prioridad de Emergencia de Ley”<sup>9</sup>. El 6 de setiembre de ese mismo año, se presenta en el parlamento Dominicano, con 118 votos a favor y tan solo 4 en contra, se aprueba<sup>10</sup>. Finalmente, el 11 de octubre, previa reunión del representante comercial de los EE.UU., Robert Zoelick, con el presidente y representantes del Partido Liberal Constitucionalista y el Sandinista, se ratifica en Nicaragua<sup>11</sup>; mientras que en Costa Rica, se somete a una discusión sin precedente alguno.

Ante la ausencia de un consenso nacional y una gran polarización social, el 9 de marzo de 2006, se legaliza en el país la figura del referéndum a ser utilizada por primera vez el 7 de octubre de 2007 para someter a votación popular el texto del TLC con los EE.UU., Centroamérica y República Dominicana.

El referéndum se lleva a cabo con la participación del 60% de la población, de la cual el 51% se muestra a favor de su entrada en vigencia, porcentaje correspondiente al 30% de los electores empadronados y solamente el 17% de la población nacional.<sup>12</sup>

Una vez concluido dicho acontecimiento, Costa Rica se enfrenta a la discusión legislativa de

6 Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). *Estadísticas*. Disponible en: <http://www.procomer.com/>

7 Embajada de los Estados Unidos. *Aprobación de CAFTA impulsará comercio entre los países americanos*. Disponible en: <http://santiago.usembassy.gov/OpenNews/asp/>

[pagDefault.asp?argInstanciaId=1&argNoticiaId=2249&Noticia](http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP)

8 *Ibíd.*

9 *Ibíd.*

10 Sistema de Información sobre Comercio Exterior. *República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Cronología DR – CAFTA*. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/TPD/USA\\_CAFTA/USA\\_CAFTA\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP)

11 *Ibíd.*

12 Alliance for responsible trade. *Cuestionan resultados de Referéndum sobre CAFTA en Costa Rica*. Disponible en: <http://www.art-us.org/content/cuestionan-resultados-de-refer%C3%A9ndum-sobre-cafta-en-costa-rica>

la denominada “Agenda de Implementación”<sup>13</sup>, proceso que más de un año después, finaliza en noviembre de 2008, con la aprobación del último proyecto de sus componentes referente a la propiedad intelectual. Actualmente, después de la firma del Poder Ejecutivo y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en enero del año en curso, entró en vigencia y, consecuentemente, forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

Cabe preguntarse entonces, ¿qué fue lo que le dio a este acuerdo comercial los matices que presentó y lo hizo generar la controversia mencionada en el país sino era el primero en ser firmado por Costa Rica?, la respuesta es sencilla. El problema se ubica dentro de un conflicto ideológico presente en un sector de la población que no acepta la “imposición” de un TLC que “viole” los principios constitucionales nacionales pese a que la Sala Constitucional afirmó que la misma no existe y, en segundo lugar, un gran temor a lo novedoso debido a la inclusión de apartados no sometidos a regímenes de esta naturaleza previamente.

A diferencia de los otros tratados firmados previamente de forma bilateral, DR – CAFTA es un cuerpo normativo extenso que

13 La Agenda de Implementación está conformada por los siguientes proyectos: i. Modificación de la ley de Protección al Representante de CASAS Extranjeras y derogación del inciso B del artículo 361 del Código de Comercio, ii. Modificación al Código Penal y la de Patentes, iii. Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, iv. Ley General de Telecomunicaciones, v. Ley Reguladora del Mercado de Seguros, vi. Aprobación del Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento, vii. Aprobación al Convenio Internacional de Protección de Obtenciones Vegetales, viii. Reforma y adición de varios artículos de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, ix. Reforma de la Ley de Marcas y otros signos distintos y, x. Reforma y adición de varias normas que regulan materias relacionadas con la propiedad intelectual, xi. Ley de Corrupción y Enriquecimiento ilícito, xii. Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, xiii. Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines de procedimiento en materia.

está compuesto por 22 capítulos, entre los cuales es posible ubicar temas muy controversiales, destacan:

#### Propiedad intelectual:

El Estado costarricense asume la obligación de proteger los derechos de propiedad intelectual al incorporar en su derecho interno el Convenio que crea la Organización Mundial del Comercio en el año 1994.

Dicho Convenio, dentro de su articulado, “establece que los anexos son también de acatamiento obligatorio para los Estados miembros”<sup>14</sup>. Entre ellos, está el conocido como Anexo 1C ADPIC, “que se constituye en un marco mínimo de protección a los derechos de propiedad intelectual, que establece niveles de tutela aceptados multilateralmente por todos los países miembros de la Organización”<sup>15</sup>.

El anexo citado estableció una serie de principios y reconoció otros convenios internacionales en materia de Propiedad Industrial; desarrolló una serie de normas que son de acatamiento obligatorio y otras las deja a la libre elección de los Estados, para que sean ellos los que decidan bajo que instrumentos regularlos a lo interno; tal es el caso de las patentes, donde específicamente la sección número 5, artículo 27 del ADPIC detalla lo siguiente:

**“SECCIÓN 5: PATENTES/Artículo 27/ patentable/ 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se

14 Entrevista realizada a la Asesora Legislativa Georgina García Rojas el día jueves 19 de julio de 2007.

15 Ídem

podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país. // 2. Los miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.// 3. Los miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad: a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales; b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.// Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.”<sup>16</sup>

En el mismo ADPIC se estableció en el artículo 65 punto 2 que los países en desarrollo tenían el deber de cumplir con las obligaciones multilaterales de ajustar su legislación interna a las normas internacionales, a más tardar al 31 de diciembre de 1999.

“El incumplimiento a las obligaciones contraídas con el ADPIC podía dar lugar al establecimiento de un panel, a solicitud de otro miembro o miembros que se consideren afectados, e incluso a la suspensión de beneficios

comerciales luego de concluido el procedimiento de solución de diferencias”.<sup>17</sup>

Justamente por lo anterior, consientes de las obligaciones que Costa Rica había adquirido, se inició la aprobación de diversos instrumentos jurídicos relacionados con el tema de la propiedad intelectual en la Asamblea Legislativa, dejando los siguientes aportes<sup>18</sup>:

- Tratado WCT de la OMPI, Ley N° 7968 del 22 de diciembre de 1999.
- Tratado WPPT de la OMPI, Ley N° 7967 del 22 de diciembre de 1999.
- Ley de Protección de los Sistemas de Trazados de los Circuitos Integrados, Ley N° 7961 del 13 de diciembre de 1999.
- Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 del 4 de enero del 2000.
- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 6 de enero del 2000.
- Reforma a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683 y sus reformas, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No. Ley 6867 y sus Reformas y del Código Procesal Civil, Ley N° 7130 y sus Reformas, Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000, publicada en la Gaceta N° 21 del 31 de enero del 2000.
- Reforma de los artículos 94 y 95 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, Y Financiamiento Permanente para la Editorial Costa Rica y Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Protocolo al Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Marcas, Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda), Ley N° 7982 del 14 de enero del 2000, publicada en la Gaceta N° 23 del 2 de febrero del 2000.
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N°

17 Entrevista realizada a la Asesora Legislativa Georgina García Rojas el día jueves 19 de julio de 2007.

18 Informe del Departamento de Servicios Técnicos sobre el Convenio para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) del mes de diciembre de 2006. Pág. 7.

16 Convenio ADPIC, sección 5, artículo 27.

8039 del 2 de octubre del 2000, publicada en la Gaceta N° 206 del 27 de octubre del 2000.

El tema de Obtenciones vegetales era el único que se mantenía pendiente de resolver desde 1995; no es, tal como se hizo creer, un tema del TLC, el mismo se tenía pendiente de proteger desde el compromiso que como país se había asumido previamente, se realizaron varios intentos por aprobar el Convenio internacional pero todos fracasaron<sup>19</sup>; no obstante, la temática se retomó debido a la discusión del DR - CAFTA, al contener éste en su texto, disposiciones legislativas referidas a los Derechos de Propiedad Intelectual, específicamente en el artículo 15.1 del Capítulo 15 establece:

“5. (a) Cada Parte ratificará o accederá al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991). Nicaragua lo hará para el 1 de enero del 2010. Costa Rica lo hará para el 1 de junio del 2007. Todas las demás Partes lo harán para el 1 de enero del 2006”.<sup>20</sup>

Adicional a lo citado respecto al ADPIC, en Costa Rica encontramos normativa interna aplicable en materia de propiedad intelectual, empezando por lo estipulado en la Constitución Política que en su artículo 47 establece lo siguiente: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la Ley”.<sup>21</sup>

Artículo que se complementa con lo estipulado en el 121 inciso 18 que indica que es una atribución de la Asamblea Legislativa, promover el progreso de las ciencias y las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones.

19 Entrevista realizada a la Asesora Legislativa Georgina García Rojas el día jueves 19 de julio de 2007.

20 Artículo 15.1, Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos.

21 Artículo 47 de la Constitución Política de Costa Rica.

Nuestro país cuenta además, dentro de su ordenamiento jurídico, con una Ley de Biodiversidad que está vigente en el país desde el año 1998, dentro de la cual se estipula en el artículo 77 lo siguiente:

“Artículo 77. – Reconocimiento de las formas de innovación:

El Estado reconoce la existencia y validez de las formas de conocimiento e innovación y la necesidad de protegerlas, mediante el uso de mecanismos legales apropiados para cada caso específico”.<sup>22</sup>

El artículo 77 se complementa con lo establecido en el artículo 78 en el que se dice que el reconocimiento del artículo anterior lo podrá el Estado otorgar, entre otras formas, mediante: Patentes, Secretos Comerciales, Derechos del Fitomejorador, Derechos Intelectuales Comunitarios Sui Generis, Derechos de Autor, Derechos de los Agricultores, y establece como excepciones las secuencias de ADN per se, las plantas y los animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales.<sup>23</sup>

El cuerpo normativo citado a lo largo de este apartado, tiene un propósito muy específico, está concebido para la protección de la propiedad intelectual de los nuevos descubrimientos que impliquen inversión e investigación científica, no se crean para perjudicar a ningún sector de la población en particular; se trata más bien, de lograr una convivencia pacífica entre aquellos que los desarrollan y sus usuarios o beneficiarios, respetando los derechos de cada uno de ellos. El fin último de las modificaciones citadas es; además de alcanzar la protección citada, el lograr adecuar la legislación nacional a lo estipulado en los instrumentos internacionales que regulan esta materia. No solamente fueron creados y aprobados para cumplir con los compromisos adquiridos en el DR – CAFTA, cada uno de ellos responde a una

22 Artículo 77 de la Ley de Biodiversidad, Costa Rica.

23 Artículo 88, Ibíd.

tendencia generalizada y un contexto internacional del cual nuestro país es parte y con el cual se ha comprometido.

Este sistema se constituye en un gran aporte para la legislación nacional que no tiene entre sus objetivos el resguardar a ningún grupo de poder en particular, puede catalogarse como el instrumento idóneo para alcanzar el amparo deseado debido justamente a que, el proceso para desarrollar nuevos productos o variedades es sumamente arduo y costoso, ante una desregulación o falta de control, cualquier persona puede hacer uso fácilmente de los datos y hallazgos del proceso que se requirieron para su origen o producción, por lo que efectivamente se requería de otro tipo de instrumentos que brindaran una protección efectiva. Hoy en día resulta difícil imaginarse la competitividad de muchas industrias sin el uso de variedades mejoradas. Realidad ante la cual resultaba vital la aprobación de estos instrumentos para que complementaran el ordenamiento jurídico nacional.

Es importante mencionar que este cuerpo de leyes es compatible con los compromisos internacionales que Costa Rica ha adquirido en lo que ha esta materia se refiere y responden a una realidad internacional de la que no podemos escapar; la propiedad intelectual es un tema que ha cobrado mayor relevancia con el paso del tiempo ante la importancia que se le ha venido dando al conocimiento; tanto individual como colectivo, en dos vías; primeramente como generador de ventajas competitivas para los Estados y en segundo lugar, como factor de producción..

Lamentablemente, hasta que este paquete de leyes fue incluido en la legislación nacional, en Costa Rica la materia era muy poco conocida. El intelecto se resguardaba muy escasamente; cualquier persona podía hacer uso de nuestros conocimientos y descubrimientos sin contar con los medios requeridos para el resguardo o indemnización respectiva. Desde todo punto de vista, resultaba importante avanzar hacia un sistema efectivo en lo que a su protección se refiere y que se adapte a los cambios mundiales, considerando que ninguna persona; ya sea física o jurídica, está exenta de sufrir

“parasitismo” ante las facilidades tecnológicas que existen hoy día.

#### La salvaguardia especial agrícola<sup>24</sup>:

Con el fin de proteger algunos sectores nacionales sensibles, se habilitó la posibilidad de aplicar una salvaguardia especial agrícola cuando la cantidad de las importaciones supere los volúmenes permitidos. La medida a utilizar no puede superar el menor entre el arancel de Nación Más Favorecida aplicado en el momento en el que se implementó la medida o el arancel que se encontraba vigente el día anterior a la entrada en vigencia del TLC.

Las partes acordaron que esta salvaguardia equivaldrá al 100% del menor de los aranceles señalados, igual o mayor al 75%, de la diferencia entre la tasa de NMF y la tasa arancelaria que se aplica al producto según el Programa de Desgravación, del año seis al año diez; de los años once al quince se podrá imponer una carga adicional menor o igual al 50% de dicha diferencia.

No está permitido que se aplique la salvaguardia de forma simultánea con otra Salvaguardia Bilateral o Global. Únicamente se puede aplicar durante el plazo de desgravación del producto, salvo acuerdo entre las partes.

#### Sector servicios:

La inclusión de éstos dentro de la lista de bienes transables para el caso de la enumeración de nuestro país, generó sin lugar a dudas, la mayor controversia respecto al Acuerdo Comercial. La tradicional protección a la materia se seguros y telecomunicaciones se vio quebrantada vía tratado. Para muchos, éste acto representó una clara violación a las estipulaciones constitucionales. La pérdida de la condición de monopolio que venía utilizando Costa Rica

24 Ministerio de Comercio Exterior. (2004). Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos. Documento explicativo. Costa Rica: COMEX. Pág. 27 - 28

por más de ochenta años, asustó a gran parte de la población por considerar que ello significaría el fin del Estado Social de Derecho.

En ninguno de los dos casos, tanto en las telecomunicaciones como en los seguros, se brindaron exposiciones reales respecto a las implicaciones que los respectivos anexos del TLC representaban para nuestro país ni las condiciones que regularían la apertura planteada.

Desde hace algunos años, todos los países de América Latina han experimentado la aplicación de la apertura en los diversos sectores del país. La dinámica de la competitividad exige nuevos patrones entre las naciones; las telecomunicaciones y los seguros están en esta ruta. Particularmente, las primeras, tanto en Latinoamérica como en los países del Caribe, reflejan rápidos y agresivos cambios surgidos de la reestructuración y desregulación. En general, la región ha podido reformar separando la telefonía del sector público y mediante el establecimiento de nuevos sistemas reguladores.

Centroamérica se ha vuelto un mercado atractivo para nuevos inversionistas debido, principalmente, a la apertura de sus leyes en este ámbito. Países como Guatemala, El Salvador y Panamá iniciaron un proceso de privatización que ha generado mayor competitividad entre las empresas proveedoras de los servicios a través de atractivas ofertas, bajos precios, servicios de Internet inalámbricos más rápidos y eficientes, entre otros; Costa Rica no había optado por la opción de la apertura hasta que se inicia la negociación del DR – CAFTA.

### Las telecomunicaciones en Costa Rica

La Ley No. 3326 establece la explotación de los servicios de telecomunicaciones por tiempo indefinido por parte del ICE y se reafirma como la institución encargada de procurar el establecimiento, mejoramiento, extensión y operación de los servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas y radiotelefónicas y para ello, tiene pleno derecho a la concesión correspondiente por tiempo indefinido.<sup>25</sup> Ésta

25 Hoy Ley 3293. Ley que establece la explotación servicios de telecomunicaciones a que se refiere la

faculta a la institución para disfrutar de la concesión para la explotación de este servicio más no, un trato monopólico del mismo.

El ICE no es la única institución que controla estos servicios pues Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) también tiene una concesión para la explotación de los mismos. No obstante, la situación es algo contradictoria pues a pesar de ser entidades diferentes se presentan dos aspectos importantes a destacar; primeramente el hecho de que en 1964, mediante la Ley No. 3293 del 18 de junio<sup>26</sup> el ICE se estableció como copropietario del 50% de las acciones de RACSA, antes Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica (CRICRSA); quedando como una empresa de capital mixto; posteriormente en 1975 adquirió la totalidad de las acciones.

El segundo punto es que, RACSA mantiene un carácter de empresa privada diferente al ICE; no obstante, ambas continúan perteneciendo al Estado, razón que justifica la afirmación de la existencia de un monopolio en la explotación de este servicio.

Respecto a la explotación de estos servicios, en el numeral 14, inciso c del artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica dice que:

“Sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la Ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”<sup>27</sup>

Nótese que este artículo da la oportunidad para que particulares puedan explotar estos servicios con legalidad. Así la Ley No. 1758 del mes de junio de 1954, le otorga la potestad a la Oficina de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación de asignar y controlar el

ley 47 de 25 de julio de 1921, por tiempo indefinido, por parte del ICE. Actualizada al 21 de mayo de 2002

26 Presidencia de la República. Los retos de Costa Rica en materia de Telecomunicaciones. La Nación Digital. Disponible en: <http://www.nacion.com/concertacion/telecom2.html>

27 Constitución Política de Costa Rica

uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico<sup>28</sup>, es por medio de esta ley que tanto personas físicas como jurídicas disfrutaran de concesiones de derecho para el uso de frecuencias tanto de servicios de radio comunicación, como en servicios de busca personas o radio comunicación trocalizada.

Los rangos de frecuencia que utiliza el ICE han sido otorgados por concesión por la Oficina Nacional de Radio mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

### El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

El ICE fue creado por el Decreto de Ley No. 449 del 8 de abril de 1949 como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta institución posee plena autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera; se encarga de desarrollar, ejecutar, producir y comercializar todo tipo de servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones así como actividades o servicios complementarios a éstos.<sup>29</sup>

Es la empresa pública más grande del país y ha sabido mantenerse a lo largo de los años manteniendo un buen servicio; no obstante, es necesario realizar ciertas modificaciones a lo interno de la institución y en la forma de brindar sus servicios para que éstos sean más competitivos, mejore su calidad y resulten rentables para la misma institución.

El ICE brinda dos tipos de servicios, el primero es el relacionado con el sector de la energía y el otro el de telecomunicaciones. De acuerdo al señor Roger Echeverría, ex subgerente de Telecomunicaciones del ICE, los servicios que brinda el ICE en este sector están organizados en ocho unidades que son: servicio al cliente, servicios empresariales, servicios móviles, servicios de telefonía pública, servicios internacionales, servicios de valor agregado, desarrollo y ejecución de proyectos y gestión de red y mantenimiento. Al respecto, comenta que la división de funciones no es clara lo que da pie a una competencia, no por clientes sino por recursos, un hecho que va en detrimento de la planificación integral.<sup>30</sup>

Dentro de la Región Centroamericana, Costa Rica ha sido líder en la densidad telefónica fija, caso contrario a lo que en telefonía móvil se refiere, es muy probable que esto se deba al hecho de que nuestro país es el único que conservó un monopolio estatal en los servicios de telecomunicaciones ya que para finales de la década de los años noventa, los otros países desmonopolizaron este sector.

La Ley de fortalecimiento y modernización del ICE

### La Ley de fortalecimiento y modernización del ICE

Este proyecto<sup>31</sup> fue presentado para reformar la Ley Constitutiva del ICE<sup>32</sup>, con la finalidad de que dicha institución pueda retomar los principios que le dieron origen, esto es el desarrollo de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones en el país y que pueda hacerlo con autonomía, calidad y servicios al costo. El proyecto le brinda al ICE mayor flexibilidad administrativa para que pueda satisfacer las demandas de los clientes a la vez que le permitiera modernizarse y satisfacer las demandas

28 Según el artículo 1 de la Ley de Radiocomunicaciones de Costa Rica, se entiende por espectro radioeléctrico el ordenamiento sucesivo de las frecuencias o longitudes de ondas utilizadas en radio que se propagan por el espacio libre sin guía artificial. Donde la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz) y se expresa en Kilohercios (KHz) hasta los 3000 KHz; en megahercios (MHz) por encima de 3 MHz hasta 3000 MHz y en gigahertzios (HGz) por encima de 3 GHz hasta 3000 GHz.

29 Grupo ICE. Historia: orígenes y primeros pasos. Disponible en: <http://www.grupoice.com/esp/ele/infobase/hist.htm>

30 Roger Echeverría. (2004). Apertura y telecomunicaciones en Costa Rica. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/Biblio/cedil/TLC/Telecomunicaciones/cuadroguia.htm>

31 El proyecto fue presentado a la Asamblea Legislativa el 26 de noviembre del año 2002 y contaba con el respaldo de 34 legisladores e ingresó al plenario el 11 de marzo del 2003, fecha en la que se aprobó la creación de una comisión Mixta que empezó a funcionar el 2 de abril, disponiendo de 90 días para emitir su dictamen; no obstante, el plazo fue extendido.

32 Ley No.449

de los clientes, con miras a la adecuación de la institución a las nuevas exigencias del mercado ante la posible apertura del sector.

En lo que respecta al mercado de la electricidad, la nueva ley le concede al ICE la exclusividad en lo que respecta a la generación, transmisión, distribución y comercialización con la excepción de las empresas públicas que sean creadas por ley, las cooperativas de electrificación rural y los consorcios de cooperativas.<sup>33</sup>

El artículo 2 de la ley le otorga al ICE de pleno derecho, la concesión correspondiente por tiempo indefinido en lo referente a las telecomunicaciones para brindar los servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radio telefónicas, radio telegráficas, ópticas y otras tecnologías de telecomunicaciones y aclara que el acceso a los servicios de las telecomunicaciones es un derecho básico de la sociedad costarricense y debe brindarse de manera universal.<sup>34</sup>

La Ley no restringe el capital privado, contempla que posibilidad de que se den todos los servicios de convergencia que permita la tecnología, únicamente restringe los servicios de telefonía conmutada. Busca que no se duplique la inversión en infraestructura, por ello, no se va a observar la colocación de equipos; por lo contrario, habrá muchas compañías compartiendo la infraestructura disponible.

### Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones

El punto está planteado en el artículo 13.11 del capítulo 13 del DR – CAFTA, con aplicación única para nuestro país debido a que, el resto de centroamericanos ya cuentan con entes reguladores de los servicios de telecomunicaciones.<sup>35</sup>

33 Expediente Legislativo No. 15.083: Ley de Fortalecimiento y Modernización del ICE.

34 *Ibíd.*

35 Según la Revista Actualidad Económica No. 286 VI XVII del 2003, para los países centroamericanos, los entes reguladores son el SIGET en Guatemala, CONATEL en el Salvador y TELCOR en Honduras.

El Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos necesarios para la regulación de estos servicios. Tal y como se mencionó con anterioridad, la Oficina de Control Nacional de Radio en la encargada de velar por las concesiones de derechos para el uso del espectro radioeléctrico. No obstante, dada la carencia de instrumentos que posee esta dependencia no podría encargarse de regular la competencia entre las empresas que ofrezcan estos servicios.<sup>36</sup>

Por otra parte, el ICE no podría hacerse cargo de esta función al constituirse en una practica desleal para con las demás empresas que ofrezcan el servicio. Es importante mencionar que el ICE no paga ningún canon por el uso de los rangos de frecuencia, lo único que tiene es una supervisión en las tarifas por parte de la ARESEP, entidad que cuenta con una dirección de telecomunicaciones que sólo regula los precios y tarifas de la telefonía fija, celular y energía.

Ante dicha realidad, fue necesario crear una nueva entidad que pudiera regular efectivamente la apertura en el sector de telecomunicaciones a la que se comprometió el país con la firma y aprobación del DR – CAFTA, la misma se denomina la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se encuentra adscrita a la ARESEP y que está en funcionamiento desde el mes de enero del año 2009. Su función central es justamente la de regular la competencia en el mercado de telecomunicaciones y hacer los estudios técnicos para las concesiones correspondientes.<sup>37</sup>

36 Entre sus carencias puede mencionarse la falta de personal capacitado, de infraestructura y de instrumentos legales que les asigne una verdadera potestad de regulación. La ley No. 1758 de junio de 1949 confiere a Control Nacional de Radio la potestad para regular los servicios inalámbricos, esta ley no se adapta a la realidad que se vive hoy en día, además contiene muchos vacíos legales que le dificultan su misión, motivo por el cual no se designó como la entidad reguladora de los servicios de telecomunicaciones.

37 El Financiero. 27 de Mayo de 2009. *80 candidatos para tres puestos de la SUTEL*. Sección tecnología.

### Compromisos específicos de Costa Rica en el DR – CAFTA en materia de servicios de telecomunicaciones<sup>38</sup>

- Modernización del ICE: Costa Rica debió promulgar un nuevo marco jurídico para el fortalecimiento del ICE, a través de su modernización apropiada que, en principio, debió estar lista a más tardar para el año 2004; no obstante, debido a las dificultades para aprobar el texto, se amplió el plazo hasta que concluyera el debate legislativo y el referéndum.
- Compromisos a nivel de acceso a mercados:
- Consolidación de acceso a mercados
- Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de otras partes el suministrar los servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones no menos favorables que aquellas establecidas por u otorgadas de conformidad con su legislación nacional vigente al 27 de enero del 2003.
- Apertura gradual y selectiva de ciertos servicios de telecomunicaciones: i. redes privadas, ii. Internet y iii. servicios inalámbricos móviles.
- Principios reguladores: el marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones que el gobierno de Costa Rica tendrá en vigor a partir del 1 de enero del 2006 deberá estar de conformidad, entro otros, con las siguientes disposiciones:
  - Servicio universal
  - Independencia de la autoridad reguladora
  - Transparencia
  - Suministros de servicios de información
  - Competencia: Costa Rica debe mantener medidas adecuadas con el fin de prevenir que proveedores quienes, por si mismos o en conjunto, sean proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas, por ejemplo no poner a disposición información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante.

- Flexibilidad de las opciones tecnológicas: Costa Rica no impedirá que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad de escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, incluyendo servicios comerciales móviles inalámbricos.

La apertura en telecomunicaciones tiene como objetivo el incentivar la variedad, y diversidad de opciones y proveedores en el mercado, de tal forma que la competencia incentive el fortalecimiento del ICE y le permita al usuario y empresas en el país, seleccionar entre los proveedores disponibles, aquél que satisfaga sus necesidades de forma rápida, eficiente y económica sin eliminarle a la empresa nacional la exclusividad en los servicios detallados con anterioridad.

Como respuesta a las nuevas disposiciones legales, el ICE ha buscado adecuar sus servicios para que estos posean mayor posibilidad de competir ante la entrada inminente de nuevas empresas. Ha ampliado la cobertura en WiMax y facilidades de fibra, modificado el servicio al cliente, reenfocado el mercado y propiciado nuevos servicios que le permita diferenciarse de la competencia a través de complementos intrínsecos a los servicios que se brindan actualmente, otorgando más que servicios diferenciados, paquetes de éstos.

Las nuevas condiciones obligan al ICE a actuar de forma distinta, implementando aspectos novedosos que los mantengan en la preferencia del consumidor; los esfuerzos por capacitar a los empleados en los adelantos tecnológicos y la implementación de nuevos proyectos deben ser más constantes con el fin de contar con las herramientas necesarias para responder a las exigencias del mercado nacional y conservar la mayor cantidad de usuarios actuales e incrementarlos.

### Instituto Nacional de Seguros (INS)<sup>39</sup>

Establecido según la ley No. 12 del 30 de octubre de 1924. En su creación tomaron parte

38 Tratado de Libre Comercio firmado entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

39 Instituto Nacional de Seguros. Información Institucional. Disponible en: <http://portal.ins-cr.com/>

algunos de los estadistas más connotados de nuestro país, a saber: el Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, Presidente de la República en tres ocasiones y el Lic. Tomás Soley Guel, Secretario de Hacienda y Comercio, en su tercera administración. Don Tomás Soley redactó la Ley de Seguros que el Presidente Jiménez Oreamuno envió al Congreso Constitucional.

Primero comenzó sus operaciones como Banco de Seguros y, en 1948, se convirtió en el Instituto Nacional de Seguros. Se fundó con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense.

El 5 de noviembre de 1925 se puso a la venta la primera póliza: el Seguro de Vida. El 17 de febrero de 1926, se autoriza al Banco a manejar el Seguro de Incendio y en junio de ese mismo año, por medio del Decreto Ejecutivo No. 16, asume la administración del Seguro sobre Accidentes de Trabajo. Estos fueron los tres primeros productos que el INS puso a disposición de los costarricenses.

Con los años, el INS ha ido evolucionando al ritmo del tiempo y de la nueva tecnología. Ofrece a todos los habitantes del país una gama de productos y servicios, paralela a una fuerte proyección social con programas de beneficio a los habitantes en muy diversos campos. Por ejemplo el Benemérito Cuerpo de Bomberos, El Programa Infantil de Brigadas de Seguridad, las Campañas de Prevención de Riesgos del Trabajo, Accidentes de Tránsito e Incendios Forestales.

A lo largo de más de 75 años de existencia, el INS ha mantenido muy en claro cual es su misión de satisfacer las necesidades aseguradoras de sus clientes. Además de vender seguros, administra el cuerpo de bomberos y brinda servicios de salud por medio del INS – SALUD, un gran complejo médico al que se le suman una red de servicios médicos en todo el país.

Mediante un convenio firmado con el Banco Crédito Agrícola de Cartago, Bancrédito, se brindan los servicios financieros de INS – Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S.A. y de INS – Bancrédito Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI). De esta manera, en las oficinas y sucursales de ambas instituciones se ofrecen servicios bancarios y de seguros,

ampliando la gama de productos a los que sus clientes accedan.

#### Compromisos específicos de Costa Rica en CAFTA en materia de servicios de seguros<sup>40</sup>

Costa Rica tiene que establecer una autoridad reguladora de seguros independiente de los proveedores de servicios de seguros; sus decisiones deben ser imparciales y debe contar con fondos necesarios para realizar sus actividades.

#### *Compromisos graduales específicos de Costa Rica en materia de servicios de seguros*

En servicios transfronterizos, Costa Rica debe permitir:

- Personas localizadas en su territorio y sus nacionales donde quiera que se compren todas las líneas de seguro (excepto el seguro obligatorio de vehículos y contra riesgos del trabajo) de proveedores transfronterizos de cualquier parte. No obliga Costa Rica a permitir que tales proveedores hagan negocios de oferta pública (pero debe considerarse el Trato Nacional y el suministro Transfronterizo).
  - El suministro transfronterizo se dará en riesgos de seguro relacionados con:
    - Lanzamiento espacial de carga, transporte marítimo, aviación comercial y mercancías de tránsito internacional.
    - Rea seguros y retrocesión.
    - Servicios para apoyar cuentas globales.
    - Servicios auxiliares de seguros (de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros).
- Intermediación de seguros suministrados por corredores y agentes de seguro fuera de Costa Rica.

40 Tratado de Libre Comercio firmado entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

Una vez vigente el TLC y con la autoridad correspondiente establecida, Costa Rica debe:

- Permitir oficinas de representación.
- Dar trato nacional al suministro de comercio transfronterizo de servicios de seguros directos de vida y diferentes a los de vida, en servicios auxiliares, en intermediación de seguros y líneas no ofrecidas de servicios de seguros.
- El artículo 5.1 rige para Costa Rica y dice que parte mantendrá puntos de contacto para atender inquietudes en asuntos de aduanas (la información se pondrá en Internet). Cada parte, en la medida de lo posible, publicará por adelantado cualquier regulación general que rija los asuntos de aduanas; además de que el artículo 20 establece la colaboración de las partes.

Se incluye el derecho de establecimiento para las proveedoras de seguros en Costa Rica sin discriminación para:

- Todas las líneas de seguros (excluido el seguro de vehículos y riesgo de trabajo y los servicios del primer, segundo y tercer párrafo del artículo 73 de la Constitución Política) a partir del 1 de enero del 2011.

Si bien es cierto, no han ingresado aún las empresas competidoras fuertemente en el mercado nacional, la apertura en servicios es una realidad para nuestro país. La actividad de las entidades nacionales está orientada al beneficio de todos los consumidores ante la posibilidad de seleccionar el proveedor de su preferencia.

Actualmente, sólo falta que las empresas extranjeras inicien la oferta de sus servicios en el mercado costarricense. Si bien es cierto la actividad de éstas en el país ya inicio, aún el público no conoce de ella abiertamente, las nuevas leyes aprobadas por nuestro Congreso, están siendo sometidas a prueba ante las múltiples solicitudes realizadas por las compañías que demuestran su interés de incursionar en el mercado nacional y que hacen pensar que la apertura se llevará acabo rápidamente.

## Comercio Electrónico:

Por primera vez se incluye en un texto legal de esta naturaleza la definición y alcances del comercio electrónico en su artículo 14.6, misma que es mucho más inclusiva al abarcar todo tipo de transacción y promoción que se realice a través de los medios electrónicos disponibles y no solamente las compras por Internet. Dentro del texto del Acuerdo Comercial se especifica que con el fin de incentivar la transparencia, cada una de las Partes firmantes pondrá a disposición del público todas las leyes, reglamentos y cualquier instrumento legal con el que cuente, relacionadas con el tema.<sup>41</sup>

Así mismo, los artículos 15.5 y 14.5 del DR-CAFTA establecen las siguientes disposiciones<sup>42</sup>:

- 1- Respecto a la cooperación: las partes deben trabajar en conjunto con el fin de superar los obstáculos que enfrenten las pequeñas y medianas empresas en la utilización del comercio electrónico.
- 2- Compartir información y experiencias en torno al empleo de este tipo de comercio, trabajar para mantener flujos transfronterizos de información, estimular el sector privado para que adopte la autorregulación y el participar activamente en foros hemisféricos y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico; incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores en el comercio electrónico, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico.
- 3- Trabajar para mantener un flujo transfronterizo de información, como un elemento esencial para promover un ambiente dinámico para el comercio electrónico. Aspecto donde se plantea un importante reto para las autoridades nacionales considerando la vulnerabilidad del traslado de datos vía Internet ante las ventajas que representa por

41 Artículo 14.6, DR - CAFTA

42 Artículo 14.5 y 15.5, DR - CAFTA

el bajo costo de transferencia, la rapidez, la cantidad de datos transferibles y el tipo de archivos que se pueden incluir.

- 4- Estimular al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos que incentiven al comercio electrónico.
- 5- Participar activamente en foros hemisféricos y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico.

Los compromisos asumidos en este tema, conllevan serias obligaciones para las autoridades nacionales, quienes deben crear los instrumentos legales y los mecanismos de divulgación necesarios para una efectiva regulación, resguardo y promoción para los usuarios de este tipo de comercio, ante los peligros que implican para el consumidor hoy en día y favorecer así, el conocimiento de la legislación disponible. Así mismo, la cooperación entre los países firmantes para ayudarse en la implementación de las disposiciones con las que se comprometieron al aprobar el DR – CAFTA.

### La temática ambiental

Finalmente, cabe mencionar la inclusión de otro tema en los que nuestro país ha llevado la delantera en la región centroamericana y por lo tanto, reviste de gran importancia para nosotros como lo son las temáticas ambientales. Éste se constituye en una de nuestras principales cartas de presentación ante el mundo entero por la riqueza y diversidad de la que se dispone en este país.

La posición nacional ante la negociación del CAFTA se evidenciaba en los objetivos planteados desde un inicio, los cuales establecían lo siguiente<sup>43</sup>:

- Establecer un marco de normas y principios que promuevan la protección del medio

ambiente a través de la aplicación efectiva de la legislación nacional ambiental de cada una de las Partes tomando en consideración las diferencias de tamaño.

- Fomentar la cooperación ambiental entre las Partes en el desarrollo de proyectos de interés mutuo en el área ambiental.
- Buscar que el marco de normas y principios adoptados en materia ambiental y comercial no permitan la adopción de medidas que afecten el comercio o el ambiente.
- Dichos objetivos favorecieron que se obtuvieran como resultado de la negociación del CAFTA los siguientes<sup>44</sup>:
  - Se acordó el establecimiento de reglas y principios claros y efectivos para el cumplimiento de la legislación ambiental nacional.
  - No se promueve la armonización de estándares ambientales con otros países de Centroamérica ni con los Estados Unidos. Se prohíbe la disminución de los estándares ya existentes para atraer inversiones.
  - Se garantiza el acceso a la justicia a través de procedimientos justos, transparentes y equitativos.
  - Fortalecimiento de la cooperación en áreas prioritarias, entre las que se destacan el fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental, el fortalecimiento de la capacidad técnica y científica para apoyar la formulación de políticas ambientales, la promoción de la producción más limpia, la promoción de la conservación y el manejo de parques marinos y áreas silvestres protegidas.
  - Se establece un mecanismo para atender consultas del público sobre la implementación del capítulo.
  - Se establece un mecanismo para solventar disputas a través de un panel arbitral.

Si bien es cierto que cada uno de los puntos citados y catalogados como logros se alcanzaron por las autoridades nacionales, existen algunas preocupaciones respecto a esta materia

43 Ministerio de Comercio Exterior. (2003). Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos: Posición nacional., COMEX: Costa Rica.

44 Ministerio de Comercio Exterior. (2004). Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos: principales resultados y logros. COMEX: Costa Rica.

que son importantes de considerar y que de denotan a continuación:

- El DR – CAFTA al aumentar el comercio y las inversiones, conlleva a un incremento en el uso de materias primas, generación de desechos y el consumo energético, aspectos todos que representan un serio impacto para el medio ambiente.
- El texto del Tratado no contempla una obligación específica sobre el adoptar o armonizar la legislación ambiental existente en cada uno de los Estados Partes, si bien es cierto se ha cuestionado fuertemente la ventaja o desventaja de realizar una estandarización legal en esta materia; el haber establecido puntos mínimos a incluir en las leyes nacionales, tanto existentes como futuras, sin que implique usurpaciones en materia de soberanía nacional, si puede considerarse como un vacío dentro del TLC. De tal forma que, al igual que en nuestro país, la conservación y resguardo del medio ambiente se establezca como prioridad para cada una de las Partes.
- Así mismo, el TLC establece la obligación de no dejar de aplicar la legislación ambiental ya existente; sin embargo, como Estado, utilizando el caso de Costa Rica como ejemplo, ya se presentan serias deficiencias en el control y sanción de las violaciones que se comenten a la legislación ambiental con la que se cuenta; lo que hace suponer que, el control de las posibles faltas que cometan empresas extranjeras que se posicionen en el país se constituye en uno de los retos más demandantes para las autoridades nacionales, considerando la existencia de numerosa legislación existente y la escasez de recursos para fiscalizar su cumplimiento.

Si bien es cierto es importante mencionar como un gran avance el que la temática ambiental sea incluida dentro de un acuerdo cuyo objetivo principal es la materia comercial, es necesario enfatizar que no es ni debe concebirse como el principal instrumento a utilizarse dentro de los Estados Partes para promover el respeto, resguardo, unificación e incluso promulgación de legislación ambiental. Lo que si

debe incentivar es el fomento de la cooperación entre los Estados Parte para propiciar el resguardo del medio ambiente que enfrenta serias problemáticas dado el deterioro y el descuido del que ha sido víctima a lo largo de los años.

## CONCLUSIONES

Cada uno de estos puntos reseñados pueden considerarse como las mayores novedades incluidas dentro del DR – CAFTA y, los que finalmente le dieron la tonalidad de controversial frente a los otros acuerdos comerciales de los que ya se dispone. Así mismo, cada uno de estos tópicos determina los retos que asumió el país y que debió enfrentar a partir del 1 de enero del 2009, con la entrada en vigencia del mismo.

Sin lugar a dudas, la disconformidad popular fue el elemento más diferenciador de todos. El desconocimiento de los criterios utilizados por COMEX para fijar la posición nacional en las diversas mesas de trabajo, aunado a los conflictos y disconformidades ideológicas con dicho país, ha dificultado la posibilidad de finiquitar el proceso para operacionalizar como bloque de países el TLC, particularmente para Costa Rica, considerando que únicamente lleva veinte ocho meses.

Para lograr hacerle frente a los retos asumidos, es necesario que se establezcan los lineamientos de una política país que permita identificar cuáles son los puntos en los que se necesita trabajar y definir proyectos a operacionalizar con el fin de cumplir con cada uno de ellos y, así lograr evitar el despilfarro de los fondos y recursos en políticas poco útiles o restrictivas del desarrollo de la actividad. Si bien es cierto que a través de un largo proceso de discusión y debate, Costa Rica dispone hoy en día del cuerpo legal requerido para que el TLC entrara en vigencia en el país; el apoyo a través de leyes y proyectos adicionales que favorezcan la obtención de beneficios para los costarricenses continúa siendo un importante desafío para las autoridades nacionales.

Los TLC son instrumentos útiles para propiciar el bienestar de los sectores productivos;

no obstante, éstos deben concebirse como un elemento más de la estrategia de desarrollo nacional, pues permiten el ingreso de divisas que pueden ser utilizadas para invertir en ellos e incrementar su competitividad; no obstante, para que se pueda realmente aprovechar las ventajas que ofrecen, los negociadores deben conocer de cada uno de ellos para defender sus intereses y obtener las mejores condiciones de intercambio, pues no se trata de negociar tratados por el simple hecho de hacerlo, se requiere la elaboración de un programa integral que proporcione recomendaciones concretas y aporte opciones para afrontar los problemas que les aquejan.

Por lo anterior y con el fin de evitar posibles discrepancias a futuro con otros acuerdos, se requiere mantener e incentivar el uso de los espacios de diálogo existentes entre los diversos Ministerios e instituciones gubernamentales para facilitar el intercambio de información; y así, lograr trabajar en posibles escenarios para definir posturas a asumir de acuerdo con los planteamientos de la contraparte; de tal forma que se mantenga el control de las temáticas y se limite la posibilidad de improvisar o tener que ceder ante el desconocimiento de la realidad del sector productivo nacional.

Finalmente, los resultados que pueda generar este tratado en particular y cualquier otro en general, para el país, va a depender de la capacidad de los sectores productores para aprovechar las oportunidades que ofrecen y el apoyo institucional – gubernamental que reciban. La firma de Tratados de Libre Comercio es congruente con la política de inserción de Costa Rica en el comercio internacional y responden a la realidad del contexto internacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Documentos electrónicos

Alliance for responsible trade. Cuestionan resultados de Referéndum sobre CAFTA en Costa Rica. Disponible en: <http://www.art-us.org/content/cuestionan-resultados-de-refer%C3%A9ndum-sobre-cafta-en-costa-rica>.

Embajada de los Estados Unidos. Aprobación de CAFTA impulsará comercio entre los países americanos. Disponible en: <http://santiago.usembassy.gov/OpenNews/asp/pagDefault.asp?argInstanciaId=1&argNoticiaId=2249&Noticia>

Grupo ICE. Historia: orígenes y primeros pasos. Disponible en: <http://www.grupoice.com/esp/ele/infobase/hist.htm>

Instituto Nacional de Seguros. Información Institucional. Disponible en: <http://portal.ins-cr.com/>

Presidencia de la República. Los retos de Costa Rica en materia de Telecomunicaciones. La Nación Digital. Disponible en: <http://www.nacion.com/concertacion/telecom2.html>

Promotora de Comercio Exterior. Estadísticas. Disponible en: <http://www.procomer.com/>

Roger Echeverría. (2004). Apertura y telecomunicaciones en Costa Rica. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/Biblio/cedil/TLC/Telecomunicaciones/cuadroguia.htm>

Secretaría de Industria y Comercio de Honduras. (2005). Preguntas frecuentes. Tomado de: <http://www.sic.gob.hn/>.

Sistema de Información sobre Comercio Exterior. República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Cronología DR – CAFTA. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/TPD/USA\\_CAFTA/USA\\_CAFTA\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP)

### Entrevistas

Asesora Legislativa Georgina García Rojas, especialista en Propiedad Intelectual.

## Periódicos

El Financiero. 27 de Mayo de 2009. 80 candidatos para tres puestos de la SUTEL. Sección tecnología.

## Textos

Constitución Política de Costa Rica.

Expediente Legislativo N° 16.327: “Ley de Protección de Obtenciones Vegetales”.

Expediente Legislativo N° 16.590: “Aprobación del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales”.

Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa del expediente N° 16.327: “Ley de Protección de Obtenciones Vegetales”, de diciembre de 2006.

Ley de Biodiversidad.

Ley 3293. Ley que establece la explotación servicios de telecomunicaciones a que

se refiere la ley 47 de 25 de julio de 1921, por tiempo indefinido, por parte del ICE. Actualizada al 21 de mayo de 2002

Ministerio de Comercio Exterior. (2004). Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos. Documento explicativo. Costa Rica: COMEX

Organización Mundial del Comercio. (2001). Examen de políticas comerciales. Costa Rica Informe de Gobierno. Órgano de Examen de Políticas Comerciales.

Tratado de Libre Comercio firmado entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

## Revistas

Actualidad Económica No. 286 VI XVII del 2003